## SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 12

Artículo impugnado: No. 127 del Código Procesal Criminal.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Dr. Julio César Cabrera Ruiz.

## Dios Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de julio del 2005, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-00000051-9-1, contra el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal; Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de septiembre del 2000, suscrita por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, en representación de sí mismo, que concluye así: "Único: Que declaréis la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959 y en consecuencia declaréis nula esa parte";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 12 de abril del 2004, que termina así: "Único: que procede rechazar la acción en declaración de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, en representación de sí mismo, por los motivos expuestos";

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución; Considerando, que el 19 de julio del 2002 fue promulgada la Ley No. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal Dominicano; quedando, en consecuencia, derogado el Código de Procedimiento Criminal en su totalidad, y por ende el artículo 127 del mismo, objeto de la presente acción en inconstitucionalidad;

Considerando, que, en tal sentido, en la especie, al ser derogado en su totalidad el Código de Procedimiento Criminal y, siendo su artículo 127 el objeto de esta acción, como se ha dicho, la misma carece de objeto, y en consecuencia, no ha lugar a estatuir sobre la misma. Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la acción directa en inconstitucionalidad intentada por el Dr. Julio César Cabrera Ruíz, contra el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para

los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. <a href="https://www.suprema.gov.do">www.suprema.gov.do</a>